

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Vista la propuesta, elevada por la Comisión Sanitaria Central, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de este Ministerio de 10 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la Comisión Sanitaria provincial de Almería a los señores siguientes, que reúnen las condiciones señaladas en el artículo 2.º de la mencionada disposición:

D. José López Rodríguez, Ingeniero de caminos, canales y puertos; don Enrique Vargas, Ingeniero de Minas; D. Juan de la Cruz Soler, Ingeniero agrónomo; D. Eduardo Pérez Cano, Doctor en Medicina, Vicepresidente de la Junta provincial de Sanidad, Jefe de la Sección de Bacteriología del Laboratorio municipal; D. Fanstio Lagasca Ruiz, Licenciado en Ciencias Físico-químicas, Director del mismo Laboratorio, y D. Luis Ortega Nieto, Doctor en Medicina y Director de Sanidad del puerto.

Lo que de Real orden se hace saber para conocimiento del Gobernador de Almería, de la citada comisión Sanitaria provincial y de los propios interesados, a los efectos procedentes. Madrid, 21 de Febrero de 1921. -Bugallal.

Desde que en 15 de Mayo de 1917, se publicó el Real decreto estableciendo en su artículo 4.º la colegiación obligatoria de todos los Médicos, vienen éstos en su organización por provincias manifestando reiteradamente su aspiración de disponer de medios coercitivos reglamentarios que impidan a ningún colegiado faltar a los deberes morales y profesionales que les impuso aquella soberana disposición y que ratificó la

Real orden de 6 de Diciembre del mismo año, al aprobar los Estatutos de dicha Colegiación.

Atendiendo, por consiguiente, a la petición en tal sentido formulada por la Asamblea de los Colegios Médicos provinciales, celebrada recientemente en Valencia, y de conformidad con las modificaciones en ella propuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer queden modificados los expresados Estatutos en la forma siguiente:

Art. 2.º El Inspector general de Sanidad, los Gobernadores civiles, los Inspectores provinciales de Sanidad y los Subdelegados de este Ramo, perseguirán a los que ejerzan el intrusismo y a los que siendo profesionales de la Medicina no figuren inscritos en las listas de los colegiados, en cuanto tengan noticia por información particular o comunicación de los Presidentes de los Colegios Médicos.

Art. 3.º La misión y objeto de los Colegios Médicos será:

1.º Defender los derechos e inmunidades de los Médicos, procurando que gocen de la debida independencia y decoro ante los Ayuntamientos y Autoridades.

2.º Mantener la armonía y fraternidad entre los colegiados, adoptando las disposiciones conducentes para que no sufran detrimento alguno el decoro y buen nombre de la clase.

3.º Auxiliar a las Autoridades en los informes técnicos que les pidan y que no correspondan legalmente a otras entidades.

4.º Persiguir ante los Tribunales los delitos de intrusismo, ejerciendo esta acción por intermedio de su Presidente y Junta de gobierno.

5.º Distribuir equitativamente entre los colegiados en ejercicio las cargas que ponga el Fisco.

6.º Expendir en la forma que se señalara después, los sellos para el sostenimiento del Colegio de Huérfanos a que se refiere el Real decreto de 15 de Mayo de 1917.

7.º Realizar los demás de carácter científico o benéfico que estimen convenientes.

8.º Informar en los asuntos que haya de conocer la Sanidad oficial, cuando éstos se relacionen con la función de los Colegios Médicos.

9.º Prestar su cooperación a las Autoridades sanitarias, obligando a los colegiados al cumplimiento de la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones de este Ramo, muy

especialmente en todo lo referente a partes de enfermedades infecciosas de declaración obligatoria y demás datos de estadística sanitaria.

10.º Los Colegios quedan facultados para autorizar el ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares conforme a lo dispuesto por Real orden de 14 de Noviembre de 1918.

Art. 5.º Los Médicos, por el hecho de su colegiación, quedan obligados desde su ingreso en el Colegio al cumplimiento de cuantas prescripciones se contienen en estos Estatutos y en el Reglamento y acuerdos que estuvieran tomados en el Colegio correspondiente.

En cumplimiento del artículo 80 de la ley de Sanidad, y del apartado tercero del artículo 85 de la Instrucción general del Ramo, los colegios de Médicos, por medio de sus Juntas de gobierno, constituidas en Jurados profesionales, ejercerán facultades disciplinarias sobre los respectivos colegiados, con arreglo a lo que en estos Estatutos se previene.

Art. 8.º Los Médicos que quisieran pertenecer a uno de los Colegios establecidos, deberán expresar en la solicitud que al efecto presenten, si se proponen ejercer la profesión o no, y si pertenecen a otros Colegios. Para todo Médico es obligatoria la colegiación después de los ocho primeros días de residencia en la localidad a la que haya ido a ejercer sus servicios profesionales.

Art. 11. Podrán ser negadas las solicitudes de ingreso, cuando los documentos no sean suficientes u ofrezcan dudas de legitimidad; cuando en el Colegio de donde proceden no hayan satisfecho las cuotas atribuidas o patente del último año; o cuando hubiera sufrido alguna condena por sentencia criminal o fallo de Colegio y no estuviere rehabilitado.

En caso de incapacidad manifiesta o de inmoralidad profesional probada, el Colegio deberá instruir un expediente de averiguación de los hechos, y probados que fueren éstos, aplicará las sanciones que regulan estos Estatutos.

Art. 12. Los Médicos solicitarán sus patentes respectivas por conducto exclusivo de sus Colegios. Estos quedan obligados a denunciar al Fisco los profesionales que, ejerciendo, no paguen la patente respectiva.

Art. 13. Si las Juntas de Gobierno de los Colegios denegasen las incorporaciones pretendidas, lo notificarán a los interesados, haciéndolo

constar los fundamentos de sus acuerdos, pudiendo aquéllos acudir en alzada en la forma que se previene en el artículo 30.

Art. 19. (Se añadirá): Las Juntas de Colegio quedan facultadas para adoptar cuantas medidas legales crean pertinentes para mejor asegurar el cumplimiento de los acuerdos del Colegio.

Art. 20. (Se redactará el tercer párrafo) Segunda renovación: Vicepresidente, Secretario, Contador y una mitad de los Vocales no renovados en la elección anterior.

Art. 30. Cuando llegue a conocimiento de la Junta de Gobierno, al por reclamación o información promovida, que la conducta de un colegiado sea aparta de las reglas y deberes sociales, profesionales, legales y los establecidos en los artículos 5.º y 11, podrán imponerse los siguientes correctivos:

- 1.º Advertencia verbal o escrita, de carácter privado.
2.º Amonestación con anotación en el acta del Colegio.
3.º Imposición de multa de 125 a 500 pesetas, y comunicación al Gobernador de la provincia para que la haga efectiva por los medios que le autoriza la Ley.
4.º Expulsión del Colegio provincial.
5.º Suspensión temporal del ejercicio profesional en España.

Estas dos últimas penalidades, que no podrán exceder de un año, sólo podrán imponerse por causa grave a los reincidentes, a propuesta de las Juntas de gobierno y por acuerdo de la mayoría absoluta del Colegio, previa consulta individual por escrito.

En todo caso deberá ser oído el interesado. Este podrá apelar ante el Jurado compuesto de nueve representantes de todos los Colegios Médicos, que serán elegidos por sufragio, los cuales resolverán en última instancia. De este fallo se dará conocimiento al Ministro de la Gobernación en el término de tres días, y el Ministro, dentro de un plazo que no excederá de ocho, aprobará el fallo, si se han cumplido los requisitos y trámites de procedimiento aplicables al caso.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1921. -Bugallal.

Señor Gobernador civil de... (Gaceta del 23 de Febrero de 1921.)

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE SEGOVIA

MES DE FEBRERO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domesticos en esta provincia, durante el mes expresado

Table with columns: ENFERMEDAD, PARTIDO, MUNICIPIO, Especie, Enfermos del mes anterior, Invasiones en el mes de la fecha, Curados, Muertos o sacrificados, Quedan enfermos. Rows include Fiebre aftosa, Idem, Viruela, etc.

Segovia, 15 de Marzo de 1921.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

Presidencia de la Junta general del repartimiento de Fuentesoto

Alcaldía de San Ildefonso

Alcaldía de Laguna de Contreras

Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas

EDICTO

Don Juan Garcia Dominguez, Alcalde

Edicto

Edicto

Don Luis Benito Cabrero, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio. Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad...

de contitucional accidental de San Ildefonso, provincia de Segovia. Hago saber: Que a instancia de Agustín Rodríguez Franco y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Luis Carretero Rodríguez...

tado en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y al cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes...

Terminada la matrícula de industrial de este término municipal, queda expuesta al público con los documentos correspondientes, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días...

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados...

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto, y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante dos últimos diez años del expresado Cirilo Carretero Peña, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde...

No se consignarán las señas personales de dicho mozo por ignorarse en absoluto. Escobar de Polendos, 21 de Marzo de 1921.—El Alcalde, P. A., Argimiro Gil.

Laguna de Contreras, 1.º de Marzo de 1921.—El Alcalde, Miguel González. Confecionadas las listas cobradoras de edificios y solares de este término municipal para recaudar la contribución del próximo ejercicio de 1921-22...

Alcaldía de Sebúlcor

Alcaldía de Escobar de Polendos

Alcaldía de Bercimuel

Alcaldía de Bercial

ANUNCIO

San Ildefonso, a 15 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Juan Garcia.

Ayllón, 19 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Conrado Agueda.

Martín Muñoz de las Posadas, 10 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Herenegildo Gil.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión del día 13 del corriente, acordó practicar un deslinde puramente de carácter local en este término municipal, en todos los caminos, sendas, servidumbres y abrevaderos de ganados...

No habiendo comparecido el mozo Alejandro Bual Jiménez, hijo de Luis y de Dolores, número ocho del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma con arreglo a la Ley...

Para que las Comisiones de evaluación y junta general del repartimiento de utilidades, creado por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, pueda formar el mismo, en sus partes personal y real, es necesario que toda persona, tanto natural como jurídica, presente a dichas comisiones...

Hallándose formadas las listas de edificios y solares de este término, para la cobranza de la contribución del ejercicio de 1921-22, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, dentro del cual pueden examinarlas los contribuyentes...

Este anuncio servirá de aviso y notificación a los interesados y se publicará en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL de la provincia. Sebúlcor, 19 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Gregorio de Frutos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad a fin de ser remitido a disposición de la Comisión Mixta, apercibido de ser tra-

Bercimuel, 18 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Tomás González.

Bercial, 14 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Pedro Montañudo.